



Cargó

Lima, 22 de julio del 2026

SEÑORES:

CONSEJO DE FISCALIZACIÓN DE ACENESPAR-GC

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DESCARGO PÚBLICO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE JULIO DEL 2026, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.



De nuestra consideración:

Quienes suscribimos la presente, en nuestra condición de **asociados hábiles de la Asociación de Centros de Esparcimiento de la Policía Nacional del Perú – ACENESPAR-GC**, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para expresar nuestra preocupación institucional por los hechos acontecidos durante la **Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2026**, en la cual el Presidente del Consejo Directivo efectuó una exposición pública relacionada con actuaciones atribuidas a integrantes del Consejo de Fiscalización, sustentándolas en diversos documentos que fueron exhibidos ante los asociados asistentes.

Independientemente de la veracidad o eventual controversia sobre el contenido de dichas afirmaciones, resulta objetivo que ellas fueron formuladas en el máximo órgano deliberativo de la Asociación, generando cuestionamientos que inciden directamente en la imagen institucional, en la confianza de los asociados y en el normal funcionamiento de los órganos de gobierno de ACENESPAR.

El régimen jurídico de las asociaciones civiles previsto en el **Código Civil** reconoce a la Asamblea General como órgano supremo de la asociación y dispone que su organización y funcionamiento se rigen por la ley y por el estatuto. En tal sentido, los órganos asociativos deben ejercer sus competencias observando los principios de legalidad, buena fe, transparencia, cooperación institucional y protección de los intereses de la persona jurídica.

En concordancia con ello, el Estatuto de ACENESPAR establece que:

- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos representan la voluntad institucional, siempre que no contravengan la ley ni el Estatuto (artículo 29);
- El Consejo de Fiscalización es el órgano autónomo encargado de la fiscalización de las actividades de la Asociación (artículo 52);
- Entre sus atribuciones se encuentran supervisar y fiscalizar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación, recepcionar los reclamos de los asociados, solicitar información al Consejo Directivo y velar por los intereses institucionales (artículo 54);
- Los asociados tienen derecho a formular pedidos, sugerencias y reclamos respecto del funcionamiento institucional (artículo 10); y
- Todos los asociados tienen el deber de salvaguardar el prestigio de la Asociación y observar normas de conducta compatibles con la finalidad institucional (artículo 9).



Bajo dicho marco normativo, estimamos que el silencio institucional frente a cuestionamientos formulados públicamente durante la Asamblea General no contribuye al esclarecimiento de los hechos ni fortalece la confianza de los asociados en el adecuado funcionamiento de los órganos de control.

Por tal motivo, **REQUERIMOS** que el Consejo de Fiscalización, actuando como órgano colegiado y dentro del ámbito de sus competencias estatutarias, emita un **pronunciamiento institucional debidamente fundamentado**, mediante el cual:

1. Se pronuncie expresamente respecto de las afirmaciones formuladas durante la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026 que involucraron a miembros de dicho órgano.
2. Precise, de manera objetiva y documentada, los hechos que considere pertinentes aclarar, confirmar, negar o contextualizar, según corresponda.
3. Informe a los asociados las acciones institucionales que, en su caso, hubieran adoptado o tengan previsto adoptar para preservar la transparencia, la credibilidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Asociación.

Solicitamos que dicho pronunciamiento sea puesto en conocimiento de todos los asociados utilizando los canales oficiales de comunicación institucional dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la recepción de la presente carta.

La presente comunicación no constituye una imputación de responsabilidad ni un adelanto de juicio respecto de los hechos expuestos durante la Asamblea. Su finalidad es promover el ejercicio de la transparencia institucional, garantizar el derecho de los asociados a recibir información sobre asuntos de interés asociativo y contribuir al fortalecimiento de la confianza en los órganos de gobierno de ACENESPAR-GC.



Finalmente, dejamos constancia de que, de persistir la ausencia de un pronunciamiento institucional dentro del plazo otorgado, los asociados suscribientes nos reservamos el derecho de ejercer los mecanismos previstos por el Estatuto y por el ordenamiento jurídico vigente para solicitar que los órganos competentes evalúen los hechos materia de preocupación institucional, incluyendo aquellos contemplados en el artículo 34 del Estatuto respecto de las materias que pueden ser sometidas a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de las demás acciones que la ley y el Estatuto reconocen a los asociados.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que copia de **esta carta será enviada al Consejo Directivo de ACENESPAR-GC**, solicitando su publicación en la página WEB oficial de ACENESPAR-GC y otras redes oficiales, **PARA QUE SEA DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASOCIADOS**.

Sin otro particular, reiteramos nuestra consideración y respeto institucional.

ANEXOS:

1. Copia simple de la Resolución Judicial N° 1, del 15 de setiembre del 2019, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes (MOSTRADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).
2. Copia simple del Oficio N° 273-2025-(CASO 666-2024)-MP-FN-5D-2FPCEDCF-LIMA-ARCC-jclf, del 11 de julio del 2025, del Ministerio Público (MOSTRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).

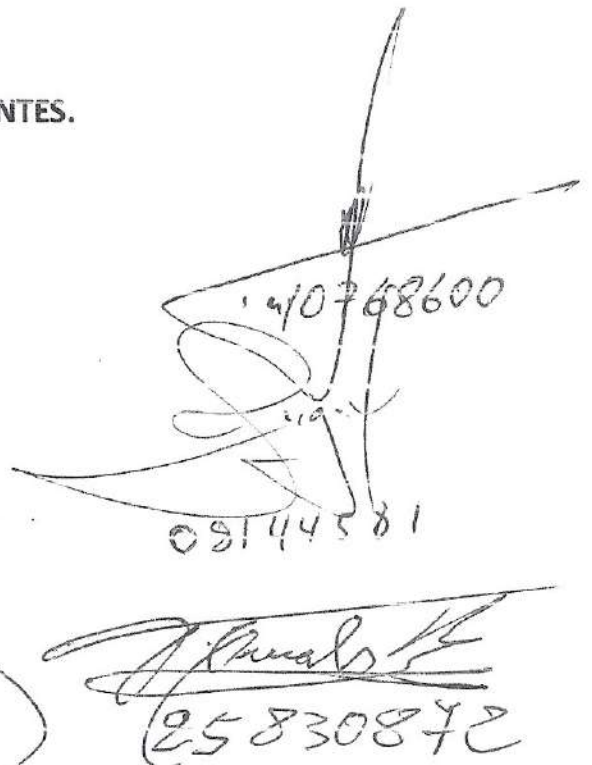
3. Copia simple del Informe N° 007-2023-ACENESPAR-GC/RC, del 11 de diciembre del 2023 (MOSTRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO).

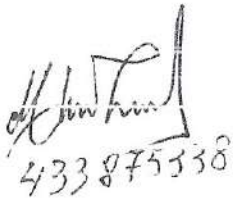
Atentamente,

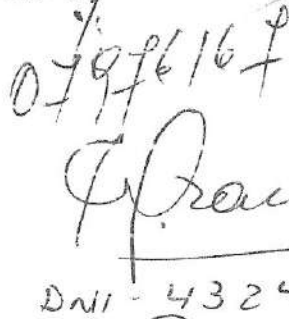
LOS () ASOCIADOS HÁBILES SUSCRIBIENTES.

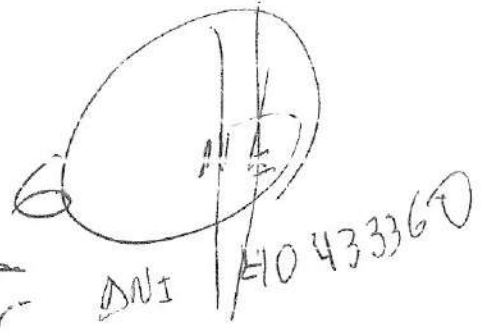

42169078
H3336128

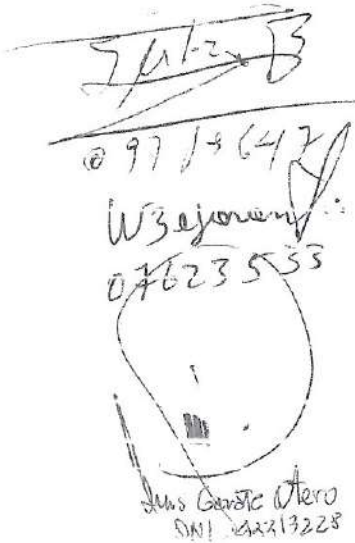

10005866
40455611


40768600
09144581
25830872

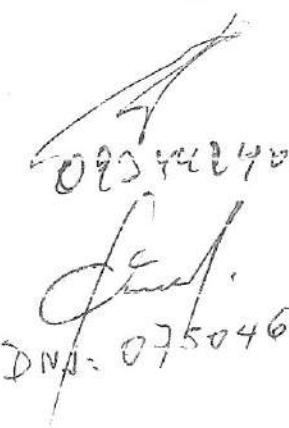

433875338

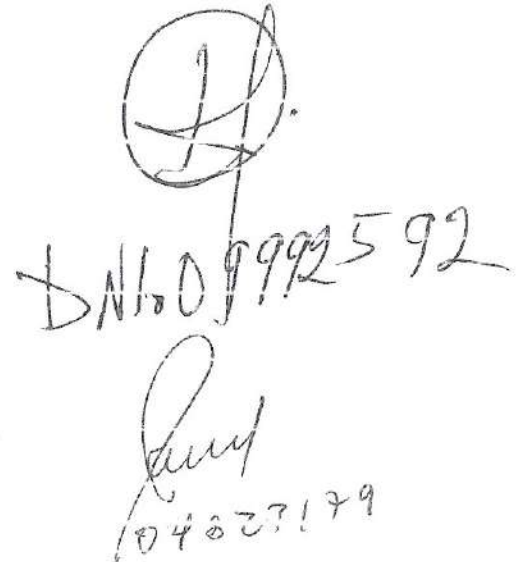

07976167
F. Franco
DNI - 43242107


DNI 40433360


09713647
W3ejonem
07623533
Jans Garate Otero
DNI 42213228


43826899


09342240
DNI: 07504694


DNI 09992592
04623179

43257185

04419847

43273319

DNI. 43281787

DNI. 42765756

DNI. 2144355

10491353

Nataliana Rio
DNI 43334932

25558835

10223872

Luis Cordova
DNI 43516595

Edwing
 EDWING GUEROA
 DNI 43700948

Walter
 WALTER TABORDA Morales
 DNI-10724064

Carlos
 CARLOS GONZALEZ GONZA
 43516704

George
 George C. Chavez Borzda
 DNI 43430811

Sergio
 Sergio Villalobos
 DNI 42235155

Ramiro
 Ramiro Marabito Marul
 DNI-22476955

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00594-2009-0-2601-JP-CI-03
 MATERIA : DESALOJO
 DEMANDADO : VELEZ RIVAS, WALTER
 DEMANDANTE : FIGUEROA RUBIO, JOSE HONORATO
 JUEZ : EMMA DEL PILAR ZARATE VITE
 ESPECIALISTA : CESAR SOTO REBAZA - VTA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-

Tumbes, quince de setiembre

Del año dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; dado cuenta con el escrito de demanda que antecede; **I CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, según nuestro ordenamiento procesal civil vigente, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; **SEGUNDO:** Que don JOSE HONORATO FIGUEROA RUBIO, recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de desalojo por conclusión del contrato de arrendamiento, contra WALTER VELEZ RIVAS, por las razones y consideraciones que allí precisa; **TERCERO:** Que, la demanda interpuesta con los documentos que se anexan reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia prescritos por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, en tales casos; **CUARTO:** Que, el derecho invocado por el recurrente se encuentra previsto en el artículo 1699° y demás pertinentes del Código Civil, siendo este Juzgado el competente para conocer la causa y calificando positivamente el petitorio formulado, en atención a lo dispuesto por el artículo 546°, 547° y siguientes del Código Procesal acotado, modificados por la Ley N° 29057; **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite **VÍA PROCESO SUMARÍSIMO**, la demanda de **DESALOJO POR CONCLUSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, instaurada por don **JOSE HONORATO FIGUEROA RUBIO**, contra **WALTER VELEZ RIVAS**; y en consecuencia, **CONFIÉRASE** traslado al demandado por el termino de **CINCO** días a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía; **DÉNSE** por ofrecidos los medios probatorios propuestos y agréguese a sus antecedentes los documentos que se anexan; **REQUIRIÉNDOSE** a la parte demandante cumpla con adjuntar copia revalidada de su Documento Nacional de Identidad, previo a la Audiencia Única, cuya citación efectúe este Juzgado; **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente la representación judicial que se delega a favor del letrado que autoriza, y por señalado el domicilio procesal que se indica donde será notificado el demandante; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS – QUINTO DESPACHO

Lima, 11 de julio de 2025.

OFICIO N° 273-2025-(CASO 666-2024)-MP-FN-5D-2FPCEDCF-LIMA-ARCC-iclf

SEÑORES
ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA
BENEMÉRITA GUARDIA CIVIL DEL PERÚ – ACENESPAR
Av. Circunvalación del Golf Los Inkas N° 286, Santiago de Surco
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar
sírvasse **INFORMAR y REMITIR**, a este Despacho Fiscal lo siguiente:

- a) Copia fedateada de la directiva, manual o instrumento normativo aplicable vigente referido a los contratos de concesión que celebre como asociación respecto a la suscripción de contratos de concesión con la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATY SAC.

Debiendo remitir lo solicitado de **FORMA MUY URGENTE** a este despacho fiscal de manera documentada y **física** en el plazo de **TRES (03) días hábiles**, el cual deberá ser presentado en **mesa de partes**, sito en **Jr. Lampa N° 597, Cercado de Lima, de lunes a viernes** en los horarios de 08:00 a.m. a 16:00 p.m., debidamente foliada con el oficio respectivo en letras y números de adelante hacia atrás; **bajo apercibimiento de comunicar a la Fiscalía Penal de Turno de Lima, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad previsto en el Art. 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento.**

Lo solicitado guarda relación con la investigación seguida contra **PEDRO LÁZARO ARÉVALO y OTROS**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Negociación Incompatible (Art. 399 del Código Penal)** en agravio del Estado.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ACENESPAR-GC CERTIFICA:

Que, INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, con R.U.C. N°20601490651, ha trabajado con nosotros, brindándonos sus servicios en la Cafetería del C.E. "Curayacu" desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 15 de abril 2018.

En el desempeño de sus funciones INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, demostró una alta capacidad de sus servicios, un excelente desempeño de sus funciones, así como un eficiente cumplimiento, y por supuesto un gran compromiso para satisfacer nuestras necesidades.

Durante los cuatro (04) meses del contrato, INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, ha tenido una venta de aproximada de S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) sin quejas ni penalidades, con una buena calificación.

Por todo ello la actuación de INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, ha sido de completa satisfacción para nuestra empresa y asociados.

Por lo que gustosamente lo recomendamos.

Santiago de Surco, 23 de Abril de 2018.


 Félix Gustavo Meza Ayala
 Jefe de Recursos Humanos y Recursos Legales
 ACENESPAR - GC

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 286 - Surco ☎ 4374182 - 4377925 - 4377445
 e-mail: community@acenespargc.com Página Web: www.acenespargc.com



925326493 - 930364327

innovacionesattysac@gmail.com



JEMA
CONCESIONARIO

11
INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY S.A.C.



CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ACENESPAR - GC CERTIFICA:

Que, INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, con R.U.C. N°20601490651, ha trabajado con nosotros, brindándonos sus servicios en la Cevichería y Marisquería del C.E. "Curayacu" desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 15 de abril 2018.

En el desempeño de sus funciones INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, demostró una alta capacidad de sus servicios, un excelente desempeño de sus funciones, así como un eficiente cumplimiento, y por supuesto un gran compromiso para satisfacer nuestras necesidades.

Durante los cuatro (04) meses del contrato, INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, ha tenido una venta de aproximada de S/. 840,000.00 (ochocientos cuarenta mil y 00/100 soles) sin quejas ni penalidades, con una buena calificación.

Por todo ello la actuación de INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATTY SAC, ha sido de completa satisfacción para nuestra empresa y asociados.

Por lo que gustosamente lo recomendamos.

Santiago de Surco, 23 de Abril de 2018.

Felix Gustavo Meza Ayala
Abogado Titular de Defensa y Asesoría Legal
ACENESPAR - GC

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 186 - Surco ☎ 4374182 - 4377925 - 4377445
e-mail: community@acenespargc.com Pagina Web: www.acenespargc.com



925326493 - 930364327

innovacionesattysac@gmail.com

SR. : Emiliano Rojas Cervera
GERENTE GENERAL DE ACENESPAR-GC

DE : Elizabeth Reyes Pozo
EJECUTIVA DE RESERVAS Y CONTRATOS

ASUNTO : Da cuenta sobre incidencias con el contrato N°022688, a nombre del asociado ALMENDRAS CALDERON RICARDO.

FECHA : Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a UD, con la finalidad de informar sobre el Asunto. Dentro del marco de la atención efectuada en el área de Reservas y Contratos, el pasado 06DIC23, se produjo algunas incidencias con el contrato N° 22688, donde el asociado ALMENDRAS CALDERON RICARDO, avalo el evento a una tercera persona (Sra. Eliza Suyon Calderón), para realizar la fiesta la promoción nivel secundario del colegio Jesús María, a continuación, se detalla:

- El pasado 14NOV23, el asociado Almendras Calderón Ricardo, efectuó la reserva para el 06DIC23, en salón Guardia Civil para 120 personas en el horario de 7:00 pm a 1:00 am, sin ninguna otra especificación, una semana después de realizar la reserva se le llamo para consultarle si tomaría el salón ya que había personas interesadas en la misma fecha y que estaba en la fecha límite para efectuar el contrato, respondiendo que si lo tomaría; sin embargo, no realizó ningún contrato dentro de la fecha que correspondía.
- Con fecha martes 05DIC23, (1 día antes del mencionado evento), el asociado y la persona a quien estaba avalando se acerca a la oficina indicando a la suscrita que ya había realizado transferencias de dinero a la Cta. de ACENESPAR-GC, para el evento del miércoles 06DIC23, lo cual respondí que los contratos para esa cantidad de personas se realizan con antelación, ya que hay una cadena de procesos que seguir y respetar; asimismo que era imposible darle opciones de cenas por el tiempo.
- Al ver la preocupación del asociado por la situación, la suscrita le sugirió poder atenderlo, con una cena conformada de 3 tiempos, sea en base a lo que teníamos en cocina con el precio de S/85.00, soles por persona (precio corresponde a NO SOCIO), y que debería efectuar el pago total del contrato lo cual acepto. En ese momento se genera el primer contrato N°22688, con un tratado total de S/10,200.00 soles, y con firma del asociado ALMENDRAS CALDERON RICARDO; Al solicitarle la diferencia que faltaba (S/8,600.00) para la cancelación (ya que sus transferencias solo llegaban a la suma de S/1600.00 soles), la señora Eliza Suyon Calderón, indica que no contaba con el dinero en ese momento y que se comprometía junto al asociado a efectuar la cancelación al día siguiente 06DIC23 (día del evento).

- Consternada por tal situación, la suscrita, le pone en conocimiento a los señores que si no efectuaban el depósito de cancelación del contrato hasta la 9:00 am del 06DIC23, el evento quedaría sin efecto.
- Con fecha 06DIC23, (día del evento), siendo las 12:00 pm aprox. sin tener ninguna respuesta alguna, ni transferencias a la Cta. de ACENESPAR-GC, la suscrita llama al asociado para hacerle saber que no estaba cumpliendo con lo acordado y justo en ese momento la señora Eliza Suyon Calderón, ingresa a la oficina de reservas para decirme que había transferido otro depósito de S/550.00 soles, el mismo que daba la suma S/2150.00 soles, lo cual le indique que no podíamos atenderla de esa manera; ACENESPAR-GC, no trabaja así, que era una situación inusual sin precedente que no se estaba cumpliendo con lo acordado.
- La Suscrita vuelve a comunicarse con el asociado para hacerle saber lo que estaba pasando y que no estaba cumpliendo con lo pactado, consternado de la situación solo atinó a decir cómo se podría solucionar.
- Con la hora avanzando, las madres de los jóvenes de la promoción preocupadas y viendo que la señora Eliza Suyon Calderón, no llegaría al monto del contrato pactado, la suscrita sugiere que la cena sea 1 solo tiempo (pollo a la plancha), y que tendría que efectuar un pago directo a todo el personal involucrado en el evento ya que esto no cubría el servicio; aceptando la señora la propuesta se pasa a ANULAR el contrato inicial y se genera un segundo contrato N° 22693, con el tratado de S/3120.00, con a cuenta de todo los vouchers transferidos en ese momento que llegaba a S/2150.00 soles, teniendo un saldo pendiente de S/970.00 soles, el mismo que fue cancelado a las 10:27 pm (con varios depósitos durante el día).
- No obstante a lo señalado líneas arriba, durante la realización del evento, el gerente de ciudad y el jefe de seguridad dentro de sus rondas se percatan que habían ingresado un catering (cocteles, bocaditos, postres etc.), sin autorización alguna. generando gasto de agua, electricidad, elementos que existe en los SS-HH etc.)
- La situación sin precedente provocada el pasado 06DIC23, desencadenó una serie de incomodades, malestar no solo entre la cadena de servicio de ACENESPAR-GC, sino también conflictos bochornosos dentro del ambiente que se veían entre los padres de familia y la señora Eliza Suyon Calderón, el mismo que a vista de otros asociados transeúntes dañaba nuestra imagen.
- Es preciso mencionar, que dentro de las condiciones para el uso de ambientes se encuentra plasmado el Art 27° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, donde indica que el asociado titular es el responsable directo en asumir la conducta de terceros.

Se adjunta

- Copia de contratos N°022688 / N° 22693
- fotos de los voucher depositados durante el día

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS-Sesión del día 13/04/2009

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebate.pubcomis.nsf/6b31927b8109ed9705236f1c0063e796/05256eee006fcd8052575990073c0af?OpenDocument>

... y en materia de vivienda, como a las entidades prestadoras de servicios de vivienda, como el Fonavi, como la Policía. Hoy justamente me he reunido con la Ministra de Vivienda Nidia Vilchez, tenemos ahí ejecutar en conjunto y lo vamos a hacer. Porque la policía no tiene por qué administrar ni por adelante licitaciones ni selecciones de empresas constructoras si no simplemente entendernos responsables de los programas sociales de vivienda que esta auspiciando el Fonavi, el Ministerio canalizar por allí nuestros proyectos, de esa manera no exponemos a la policía a ningún tipo de acusaciones que ya tiene bastantes.

El señor PRESIDENTE.— Una interrupción a la congresista Alcorta.

La señora AL CORTA SUERO (UN).— Gracias.

Sobre el tema que esta exponiendo la ministra, es cierto que por ejemplo la policía igual en la les descuentan un porcentaje mínimo de su sueldo para este fondo de vivienda y están obligados. Gracias, ministra.

La señora MINISTRA DEL INTERIOR, doctora Mercedes Cabanillas Bustamante.— Eso es y también un estudio que se recogió a raíz de una sugerencia de un congresista en el sentido que que solamente los que no tienen una vivienda y tienen interés en participar en un proyecto de viviendas y los subsidios a los cuales se puede acceder sea el que continúe con el aporte.

Pero, también es verdad, y hay que decirlo, que en algunos otros programas de vivienda tener han efectuado en el quinquenio anterior, en esos hay algunos policías que ya recibieron su vivienda después se resisten a pagar. Por eso es que es importante que todo esto sea con entidades privadas participación de la banca, porque si el fondo directamente es el que va a tomar a su cargo estas cobranzas, eso no funciona.

Y tenemos dos casos que hemos trasladado hoy al presidente del Fonavi y a la ministra, en el séptimo quinquenio anterior empresas constructoras fallaron y no obstante que el Fondo de Vivienda trasladado el recurso económico con el cual se iba a financiar la construcción. Allí hay un prob ejemplo.

Vamos a subsanar esos temas para poder sanear esta situación que no la origina el Fondo de Vivienda, sino que recibieron código para iniciar una construcción por parte de las anteriores autoridades funcionarios del fondo de vivienda.

Para seguir con las respuestas, es verdad, en el tema migratorio por eso justamente estamos por norma extraordinaria tener la posibilidad de contar con técnicos y especialistas para dar un diagnóstico. Igual se atenderá lo de la policía de Intervio.

Y Lourdes Alcorta nos señala la necesidad de atender algunos casos, creo que aquí hay un tema ver con un policía cuya esposa ha ingresado a una suerte de negocio de venta de carros que tiene ilegalidad.

El general Félix lleva el caso y puede alcanzar una información. Adelante, general.

El general es el jefe de la Dirincri, la dirección de Investigación Criminal.

El señor PRESIDENTE.— General, para que intervenga.

El DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, general Félix Murga.— Con su permiso, señor Presidente, soy el general Eusebio Félix Murga, director Criminal de la Policía Nacional.

El día de ayer un programa de televisión, efectivamente, presentó a un suboficial de tercera de Villavicencio Torres, el cual fue sindicado como estafador con el cuento de la venta de vehículo.

La Dirección de Investigación Criminal, a través de la división de estadísticas a este señor le formuló diciembre de 2008 el Atestado N.º 1185 por delito contra el patrimonio-estafa, resultando presuntamente **Guillermo Suyón Calderón, Hector Villavicencio Olarte y Elvis Villavicencio Torres**. La señora mencionada es conviviente de este suboficial.

A esta señora con anterioridad del 2004 se le han venido formulando atestados el 23 de setiembre de diciembre de 2005, el 25 de octubre de 2006 y el 15 de agosto de 2008, y en el atestado que formulé es efectivamente con la modalidad del cuento del vehículo, cobraba las iniciales, ese vehículo entregado a los propietarios, se apropiaba, cuando le reclamaban entregaba cheques sin fondo por el que este suboficial de tercera estaba involucrado en estos hechos.

En la actualidad el suboficial se encuentra sujeto a la Ley N.º 12633, por enfermedad, es la ley de miembros de la Policía nacional por enfermedad. Esta Ley N.º 12633 protege a los policías cuando enfermedades que van a durar su restablecimiento o recuperación 2 años, el en la actualidad el cuadro, lo cual significa que no está ejerciendo actividad policial.

La señora MINISTRA DEL INTERIOR, doctora Mercedes Cabanillas Bustamante.— Presidente. Pero ese tema no creo que exonere de la responsabilidad.

El señor DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Eusebio Félix Murga.— Definitivamente, no exonera sino estoy comunicándole la situación y actualmente está el suboficial.